



**AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 10 – D.G.R.**  
**POSADAS, 04 de Septiembre de 2.024.-**

VISTO: La Ley Nacional N° 27.743, la Ley Provincial VII – N° 100 y la R.G. N° 35/02-D.G.R.; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16° de la Ley antes citada se faculta al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII – N° 35 y en la Ley XXII – N° 25, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

QUE, la Resolución General N° 35/02-D.G.R. establece el Régimen de Retenciones Bancarias;

QUE, por la Ley Nacional N° 27.743 se estableció un Régimen de Regularización de Activos, y por ello se considera necesario establecer que no serán objetos de las retenciones previstas en la R.G. N° 035/02- DGR los importes que se depositen en las Cuentas Especiales de Regularización de Activos;

QUE, la Dirección de Jurídica y Técnica de la Repartición ha tomado la debida intervención en el presente, habiéndose dictado el correspondiente dictamen jurídico;

QUE, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley VII – N° 100, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para la modificación de los Regímenes de Retención y/o Percepción vigentes, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación.

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que mientras se encuentre vigente el Régimen de Regularización de Activos de la Ley 27.743, en los términos del Artículo 20° de dicha norma, no deberán ser objeto de las retenciones previstas en la R.G. N° 35/2.002-D.G.R. los importes que se depositen en entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, en las llamadas Cuentas Especiales de Regularización de Activos de acuerdo con lo previsto en el Régimen de ley Nacional antes citado.-

ARTÍCULO 2°.- LA presente entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección

General de Rentas. Cumplido, ARCHÍVESE.-